BOTHA BOLETÍN OFICIAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

viernes, 13 de noviembre de 2026 • Núm. 131

I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE POLÍTICAS SOCIALES

Decreto Foral 39/2026, de 3 de noviembre, del Consejo de Gobierno Foral. Derogar el Decreto Foral 25/1999, de 23 de febrero, del Consejo de Gobierno Foral

La Ley 12/2008 de 5 de diciembre, de Servicios Sociales tiene por objeto promover y garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi el derecho a las prestaciones y servicios de servicios sociales mediante la regulación y ordenación de un sistema vasco de servicios sociales de carácter universal. Dicha ley dio una nueva regulación a los distintos registros existentes en esta materia, señalando en su artículo 50 la obligación de registrar la totalidad de las entidades públicas y privadas y de todos los servicios y centros dependientes de las mismas, formen parte o no del sistema vasco de servicios sociales.

Del régimen de distribución de competencias entre las instituciones comunes y los órganos forales de los territorios históricos en el ámbito de los servicios sociales determinado por la Ley 27/1983 de 25 de noviembre, de Relaciones entre las instituciones comunes de la comunidad Autónoma y los órganos forales de sus territorios históricos (ley de territorios históricos) y por la precitada Ley de Servicios Sociales, resulta que el Gobierno Vasco tiene atribuida la potestad reglamentaria en materia de servicios sociales, en particular, para la ordenación de los servicios sociales regulando el registro, y que los órganos forales de los territorios históricos tienen atribuida en el ámbito de sus respectivos territorios la potestad reglamentaria para la organización de sus propios servicios en materia de servicios sociales y la regulación y mantenimiento del Registro Foral de Servicios Sociales.

El Decreto 155/2012 de 24 de julio de Registros de Servicios Sociales actualiza y sistematiza la regulación específica de los registros de servicios sociales con el dictado de una disposición enteramente nueva respecto al Decreto 40/1998. Este decreto, salvo lo dispuesto en su artículo 3.2, sobre adscripción al Gobierno Vasco del Registro General de Servicios Sociales, es de aplicación inmediata y directa, en todos sus puntos, a los registros forales de servicios sociales, agotando la materia objeto de regulación.

En lo que a la Diputación Foral de Álava se refiere, en virtud de la potestad reglamentaria que para la organización de sus propios servicios en materia de servicios sociales le reconoce la Ley 27/1983 de 25 de noviembre y la Ley 12/2008 de 5 de diciembre, mediante Decreto Foral 25/1999 del Consejo de Gobierno de 23 de febrero se procedió a la creación del Registro Foral de Servicios Sociales del Territorio Histórico de Álava, estableciendo sus normas de organización y funcionamiento. Este decreto foral ha sido ampliamente superado por todas las normativas aprobadas con posterioridad a su aprobación, por lo que siendo de aplicación directa el Decreto 155/2012 se hace precisa la derogación expresa del decreto foral regulador a fin de clarificar la normativa que resulta de aplicación.

En la tramitación del presente decreto foral se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 3 del Decreto Foral 6/2023, de 28 de febrero. Así, según los antecedentes expuestos, queda suficientemente justificada la necesidad de la derogación expresa, siendo además una actuación normativa proporcionada y desarrollada con plena garantía del principio de seguridad jurídica, en la medida en que no solo ha quedado motivada su necesaria incorporación al ordenamiento jurídico, sino también la habilitación del órgano que lo dicta.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

En lo que respecta al principio de transparencia, el mismo queda garantizado, y la omisión en el momento inicial del trámite de consulta pública previa ya que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 letras c), d) y g) del Decreto Foral 6/2023, no será exigible este trámite cuando "carezcan de impacto normativo significativo en la actividad económica", "no impongan obligaciones relevantes para las personas destinarias" o cuando "sean adaptaciones de una normativa jurídica superior". Efectivamente la derogación que se pretende con este decreto foral únicamente pretende otorgar claridad y seguridad jurídica a un registro foral cuya regulación únicamente compete al Gobierno Vasco, dejando sin efecto una regulación muy anterior realizada por la propia administración foral.

Finalmente y, pese a tratarse de una disposición que no afecta a derechos e intereses legítimos de las personas, el proyecto ha sido sometido al trámite de audiencia e información pública, no habiéndose recibido alegaciones al proyecto. Añadir que esta resolución ha sido sometida a la consideración previa de la Comisión Consultiva de la Administración Foral de Álava y se acuerda conforme a las conclusiones del dictamen emitido con fecha 14 de octubre de 2026.

Por todo lo anteriormente expuesto a propuesta del diputado foral del Departamento de Políticas Sociales y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno Foral en sesión celebrada en el día de la fecha

DISPONGO

Artículo único. Derogación del Decreto Foral 25/1999 de 23 de febrero

Derogar expresamente el Decreto Foral 25/1999 de 23 de febrero que crea el Registro Foral de Servicios Sociales del Territorio Histórico de Álava, estableciendo las normas de organización y funcionamiento, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente decreto foral.

Disposición Final Única. Entrada en vigor

El presente decreto foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, 5 de noviembre de 2026

Diputado General
RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

Diputado Foral de Políticas Sociales
GORKA URTARAN AGIRRE

Directora de Servicios Sociales
MIREN SARATXAGA DE ISLA

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Firmante: CN=ARABAKO FORU ALDUNDIA / DIPUTACION FORAL DE ALAVA, SERIALNUMBER=P0100000I, OU=SELLO ELECTRONICO, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-P0100000I, O=ARABAKO FORU ALDUNDIA / DIPUTACION FORAL DE ALAVA, C=ES
Emisor del certificado: CN=EAEko HAetako langileen CA - CA personal de AAPP vascas (2), OU=AZZ Ziurtagiri publikoa - Certificado publico SCA, O=IZENPE S.A., C=ES
Número de serie: 267116
Fecha de firma: 2026.11.13 06:18:59 Z